

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A despacho con el informe que la apoderada de la parte actora allegó el certificado No 0165, expedido por la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C, en el cual se evidencia que el señor GILBERTO RONDÓN GONZÁLEZ, tiene la calidad de Representante Legal y presidente de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, motivo por el cual solicita se le reconozca personería para actuar y se termine el proceso por el pago de las cuotas en mora (pdf. 39, 42)

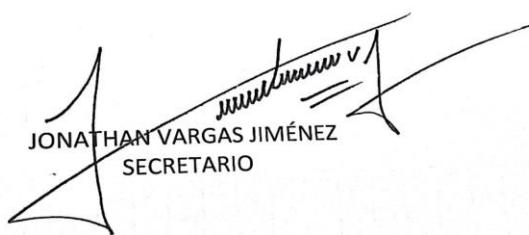
Como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del inmueble dado en hipoteca distinguido con el F.M.I No 106-20207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada (fl. 45 a 47), el cual se encuentra embargado (fls. 64 a 69), secuestrado (fls. 137 a 139)

Mediante auto de fecha 09 de agosto de 2023, se relevó al secuestre LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS, y se designó a la CORPORACIÓN HABITAT, como nuevo secuestre (pdf. 32)

Sin embargo, de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 27 de febrero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS.**

**VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO  
(2024)**

<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>0273</b>
<b>CIVIL No</b>		
<b>PROCESO</b>		<b>Ejecutivo para la efectividad de la garantía real</b>
<b>DEMANDANTE</b>		<b>FONDO NACIONAL DE AHORRO</b>
<b>DEMANDADO</b>		<b>WVALDO ARTURO MOLINA</b>
<b>RADICACIÓN</b>		<u>173804089-003-2017-00425-00</u>

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, de cara a la constancia secretarial que antecede y a las peticiones elevadas por la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C No 1.026.292.154 y T.P No 315.046 del C. S de la J, se RECONOCE personería a la misma para representar a la parte actora, de conformidad al poder conferido.

En virtud con lo anterior, y al constatar que a la togada le confirieron poder con facultades para recibir, se dispone DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso en mención por pago total de las cuotas en mora, desde la cuota del 05 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente.

Se notificará al secuestre que sus funciones han cesado, que debe hacer entrega del bien inmueble a la parte demandada que le fue secuestrado y deberá rendir cuentas definitivas sobre su gestión.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora, a la profesional del derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con C.C No 1.026.292.154 y T.P No 315.046 del C. S de la J, conforme al poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor WVALDO ARTURO MOLINA, por pago total de las cuotas en mora desde la cuota del 05 de diciembre del 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble dado en hipoteca, distinguido con el F.M.I No 106-20207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, denunciado como propiedad del demandado WVALDO ARTURO MOLINA. **Líbrese el correspondiente oficio por secretaría y envíese a la entidad respectiva.**

**CUARTO: NOTIFICAR** al secuestro CORPORACIÓN HABITAT, que sus funciones han cesado, que debe hacer entrega del bien inmueble a la parte demandada que le fue secuestrado y deberá rendir cuentas definitivas sobre su gestión.

**QUINTO: ARCHIVAR** definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 033 del 28 de FEBRERO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 04 de MARZO de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario